



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de las personas demandadas, informando que remitió las citaciones correspondientes para ello al correo electrónico del vocero procesal de la parte demandante, sin resultado positivo, a saber: *(Anexo 6, Cd. Ppal. Digital)*

“MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS...”

Octubre 7 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00410

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual que promueve a través de apoderado, el señor **Diego Alexander Mosquera López** frente a los señores **Jhon Stiven Rodríguez Serna y William Fernando Ortiz Muñoz**, en atención a la nota devolutiva que hace la oficina de apoyo CSJCF, en cuanto al trámite adelantado para lograr la notificación de las personas demandadas en este juicio, se hace necesario requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación ordenada a la parte pasiva, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., a las direcciones físicas aportadas para ello en el escrito de demanda.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, tal y como se le ha indicado en autos anteriores, correspondiendo el último de ellos al fechado de septiembre 27 de 2021 y que obra en el anexo 12 del cuaderno de medidas digital.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de cada una de las personas demandadas, además



de no haberlo hecho, cancele las expensas necesarias para la inscripción de las cautelas registradas al vehículo de placas OON 05E, tal y como se le indicó en el auto citado, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar, Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529f14c676c259185c00566740e1535ec640fda87df7ea562bef3da0089ec827**

Documento generado en 08/10/2021 12:50:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>